

Ensayos

REALIZACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA (*)

I. GENERALIDADES

MOTIVACIONES de índole variada han llevado a considerar la seguridad social como uno de los problemas más interesantes del mundo del trabajo, y de los que ocupan un puesto de primacía en el ánimo de los rectores de la vida de cada país. No es, como pudiera creerse erróneamente, una institución, mundialmente generalizada, de absoluta novedad, sino una solución ambiciosa y moderna a un problema de todos los tiempos, no sólo más extendido en los actuales, sino más justamente comprendido y tratado de resolver con una mayor generosidad.

Las situaciones de especial agobio personal y económico que afectan a los individuos son tan antiguas como la humanidad misma, y la especial gravedad que revisten en los económicamente débiles tampoco es una novedad.

En principio, la iniciativa privada y la simple actuación caritativa, fueron los únicos remedios conocidos. Más adelante, las instituciones de beneficencia, públicas o privadas, marcaron un camino de cierta solidaridad para la solución de estos problemas de indudable sentido deficitario.

Pero esto no era suficiente ni en cantidad ni en calidad. Razona-

(*) Conferencia pronunciada en la Biblioteca Española de París, el 19 de mayo de 1955.

miento de justicia objetiva hicieron nacer los remedios concretos y aislados de los seguros sociales, que con su obligatoriedad y amplitud constituyeron un logrado objetivo. Se había iniciado con ello un camino que precisaba recorrer hasta el fin, no solamente abarcando todas las posibilidades de especial preocupación humana y económica en que los trabajadores pudieran encontrarse, sino engarzándolas en un atrevido plan de conjunto que no sólo buscase solución a todo ello, sino que dignificando y elevando a los económicamente débiles, tendiese a una mayor nivelación de las clases sociales, obteniendo la paz colectiva, y logrando hacer una realidad, la meta tan deseada, de que el trabajo pudiera llegar a ser un honor y un orgullo.

Y esto es, precisamente, lo que la seguridad social va obteniendo a grandes pasos. En el orden negativo, la solución de situaciones difíciles. Y en el positivo, una elevación, en todos los órdenes, de grandes masas de personas hasta entonces tradicionalmente apartadas de una buena parte de los beneficios de la civilización.

Por lo que llevamos expuesto fácilmente se puede deducir la gran amplitud de que es susceptible la seguridad social, que con toda lógica, ha de tener una matización bien particular en cada país y en cada momento histórico determinado.

No es nuestro propósito referirnos con detalle a estas especialidades que puede ofrecernos el derecho comparado, ya que nuestra exposición ha de limitarse al terreno puramente español, pero no debemos pasar por alto una doble tendencia que en su inspiración se nota, que es típica de todo el actual Derecho del Trabajo, y que acaso en sus últimas consecuencias nos lleve a la división ideológica europea, que se bifurca en una concepción occidental y otra oriental del entendimiento total de la vida.

Aludimos a la doble idea que en la seguridad social se presenta y que aunque no se da con absoluta pureza en todo su extremismo, matiza claramente cada sistema nacional con el mayor o menor predominio que pueda tener. Nos referimos a la valuación de claro predominio material o económico que pueda tener, con desconocimiento de los factores personales y humanos, o al reconocimiento exacto de éstos en una ponderada conjunción con aquellos que siempre han de ser apreciados en todo su valor.

II. SENTIDO DE LA REALIDAD NACIONAL

Con ello ya entramos en la consideración concreta del sistema seguido por la seguridad social española, rápidamente montado en poco más de una docena de años, ya que con anterioridad eran bien rudimentarias las realizaciones que se habían implantado. Para hacernos una idea concreta del mismo, separemos en la exposición que hagamos, tres extensos puntos a tratar. Primero, las grandes líneas ideológicas sobre las que descansa. Después, los organismos encargados de administrarla, dejando para el final el detalle de los riesgos cubiertos y de las prestaciones que lo remedian.

Queremos destacar, ante todo, que la dualidad económica y humana, a que antes aludimos, aparecen hábilmente conjugadas en el sistema español, marcando siempre el distintivo valor funcional de cada uno de estos elementos. La realidad y el contenido económico son bien patentes, y a ellos se atiende con amplitud y largueza, pero no dándoles el valor absoluto de finalidad a conseguir, sino reputándolos como un medio necesario, pero en misión de subordinación, para el cumplimiento de las metas humanas que al trabajador le están encomendadas en su condición de individuo.

Esta directriz, que no es una sutileza de teórico, sino una tendencia real constantemente manifestada, es seguramente una exteriorización más del espíritu socialmente cristiano de tan honda raigambre en la totalidad de los españoles.

Una de las más destacadas consecuencias prácticas a las que conduce, es el respeto a la libertad humana de los trabajadores beneficiados, en indudable contraposición a otros sistemas mundiales acaso excesivamente matizados de una abusiva absorción estatal.

También quiero hacer constar que esta armonía de factores expuesta, dota, asimismo, de una cierta flexibilidad al régimen legal español. Es norma general en todas las prestaciones de la seguridad social, el tenerlas que establecer con una cierta rigidez previa, esto es, fijando de antemano y con criterio objetivo su detalle y cuantía, prescindiendo, casi en su totalidad, de las condiciones particulares que cada caso concreto pueda ofrecer. Aunque en principio se sigue

también este criterio, universalmente aceptado, una buena parte de los seguros sociales españoles están dotados de una posibilidad amplia de amoldarse a las especialidades que individualmente puedan presentarse, llegando en algunos casos a extremos realmente interesantes, como después veremos, al tratar de las prestaciones extrareglamentarias que conceden los Montepíos Laborales y que se otorgan sin limitación de cuantía y casi de casos a los que aplicarse.

Otra nota bien digna de resaltarse en nuestro sistema positivo es el sentido democrático que se da a la administración de la mayor parte de nuestras instituciones de seguridad social. Aunque con graduación variable, la intervención de los propios trabajadores en la regulación y concesión de las prestaciones es bien notoria. Si bien en algunas ocasiones su papel se limita al asesoramiento de los funcionarios técnicos encargados de ponerlas en marcha, en otras, comparten plenamente con ellos esta misión y esta responsabilidad, llegando en algunos casos, como en el reparto del plus familiar, a verificar por sí solos la asignación de las cuotas, con exclusión amplia, tanto de los empresarios como de toda clase de funcionarios.

Dentro de todo el complejo sistema español de seguridad social, cuyo detalle tutelador expondremos seguidamente, ha sido objeto de una muy especial defensa la integridad y protección de la familia, considerada como una base bien real en la formación y el mantenimiento de la sociedad, posición esta fundamentalmente católica, y sobre cuyo alcance no creo necesario insistir. El remedio a todas las especiales situaciones de déficit o de necesidad en que puedan encontrarse sus miembros, ha sido prevista con notoria amplitud y prolijidad.

Finalmente, quiero hacer constar que en estos últimos tiempos se procede activamente a lograr un reajuste de todas las Instituciones creadas y prestaciones establecidas. Para nadie es un secreto que el perfeccionamiento de las ideas y de las organizaciones se obtiene cuando con el transcurso del tiempo se sedimentan y logran beneficiarse con el fruto de la experiencia. Es un fenómeno muy extendido en todas las instituciones del Derecho del Trabajo, creadas rápidamente ante la vitalidad y urgencia del impulso social que las demanda, el tener que rectificarse técnicamente el perfil de las mismas, para adecuarlas mejor a la finalidad para la que han sido establecidas.

En España esta rapidez constructiva, típicamente laboral, se ha visto aumentada, si cabe, por una serie de circunstancias nacionales, y como más acusadamente destacable, la necesidad de recuperar el tiempo involuntariamente perdido. Ello motiva que la mayor efectividad de nuestro sistema de seguridad social, haya sufrido últimamente algunas modificaciones de carácter técnico, y aun están en estudio otras, para lograr la mayor eficacia y agilidad de nuestro cuadro tutelar de los trabajadores.

III. ORGANIZACIÓN DE NUESTRA SEGURIDAD SOCIAL

Expuestas a grandes rasgos las líneas directrices que informan en su base la seguridad social española, pasemos ahora a indicar a quienes les está específicamente encomendada la gestión de todos y cada uno de los concretos remedios que para la misma se facilitan.

Tres son las clases de Organismos a los que se asigna tal tipo de misiones, cuyo sentido precisa distinguir separadamente.

1. El Instituto Nacional de Previsión. Es el más antiguo órgano gestor de la seguridad social, pues su fecha de creación data nada menos que de 1908, aunque establecido inicialmente con unas finalidades bastante reducidas. Es un Organismo que puede incluirse dentro de la línea clásica de los semejantes europeos, también seguida en una buena parte de los países de Sudamérica. Responde a un concepto preferentemente estatal del seguro, aunque teniendo una creciente autonomía en su gestión, esto es, perfilándose en definitiva, como una típica institución paraestatal, fruto de la tendencia universal de descentralización de servicios.

La tendencia normal de esta clase de Instituciones, de suponer una actividad eminentemente técnica para el cumplimiento rígido de las prestaciones de seguridad social, se da también en nuestro Instituto Nacional de Previsión, nutrido en sus cuadros por personal especializado para la realización de cuantas misiones le están encomendadas. A partir de las reformas que se introdujeron en 1950, se da una cierta entrada en su funcionamiento a elementos más vivos de la realidad social, especialmente a representantes de los trabajadores,

pero todo ello con una cierta medida y con funciones bien limitadas.

Con excepción de unas facultades de mayor amplitud que le competen en materia de accidentes del trabajo, tiene por misión la gestión de los seguros sociales de tipo nacional, o sean, aquellos que afectan por igual a todos los trabajadores sin distinción de la actividad que ejerzan; concretamente es el administrador de los seguros sociales de: enfermedad, vejez e invalidez, enfermedades profesionales, accidentes del trabajo y el subsidio familiar.

2. En segundo lugar hemos de referirnos a los Montepíos y Mutualidades laborales. Este órgano de gestión de la seguridad social española tiene unas particularidades no frecuentes, que dotan de un especial interés a la tarea de resaltarlas. Afectan a una pluralidad de aspectos que en breve síntesis trataremos de resumir.

Tienen como más destacados antecedentes el interés que se despertó en España en el siglo XVIII en pro del movimiento mutualista, y que llegó a plasmar en algunas instituciones de tipo histórico. Sin embargo, cuando se inicia modernamente esta tendencia, es a partir de 1941, y ya con un vigor y una orientación bien definidas, desde 1946.

Constituyen un sentido complejo e interesante del modo de enfocar la moderna seguridad social en nuestro país. Especialmente creemos oportuno destacar las siguientes notas de nuestros Montepíos Laborales.

a) Ante todo hay que resaltar que responden a un sentido de organización profesional. No abarcan homogéneamente a la totalidad de los trabajadores, sino que quedan montados sobre una estructura de limitarse a actividades laborales concretas, a cuyo fin, reuniendo a las más semejantes o idénticas, hay constituídos hasta un total de 32 Montepíos Nacionales. Se creyó en un principio que podían estimarse como una actividad complementaria a la seguridad social genérica establecida por el Instituto Nacional de Previsión, pero el éxito tenido y el arraigo que han tomado, han contribuido a modificar su posición particular en nuestro sistema general de seguridad social, de la que actualmente constituyen una base bien formada y destacada.

Tal nota de profesionalidad les da de una interesante variedad

adaptable a las especialidades que cada rama laboral puede ofrecer, y que son respetadas dentro de la tendencia, cada vez más generalizada, de unificar todo lo que de ello es susceptible, como hace el Reglamento General del Mutualismo Laboral de septiembre de 1954.

b) Pero, sin duda alguna, la nota más típica e interesante de nuestros Montepíos Laborales, está constituida por el sentido democrático que inspira su funcionamiento, y que establece una norma poco frecuente en las Instituciones de seguridad social que nos muestra el derecho comparado. Frente al patrón común, genéricamente aceptado, nuestras Mutualidades se caracterizan por una activísima intervención en su funcionamiento, de los propios interesados, tanto trabajadores como empresarios. Si bien hay al frente de ellas un personal técnico, dependiente del Ministerio de Trabajo, su misión no es puramente decisoria, sino de asesoramiento e ilustración, y por otra parte, se aspira a que en un futuro, lo más próximo posible, desaparezcan, entregando a los propios mutualistas la plena gerencia de sus prestaciones de seguridad social.

De este modo poco divulgado hasta ahora, los trabajadores españoles tienen una intervención decisivamente eficaz en la administración de las prestaciones que han sido establecidas en su beneficio, tanto para el remedio de sus específicas necesidades como en su plena capacitación para intervenir en todas las facetas de la vida.

c) El otro carácter de nuestros Montepíos Laborales, que también rompe un tanto con la clásica inercia de las prestaciones, universalmente establecida, es la flexibilidad de que suelen estar dotadas, y a la que ya antes hicimos mención. Este arbitrio en su concesión varía en cuanto a su amplitud según los casos, llegando desde la gran libertad que cabe en las prestaciones llamadas extrarreglamentarias, hasta la más limitada que tienen otras, pasando por situaciones intermedias, como en el crédito laboral.

Pero prescindiendo de detalles, la realidad notoriamente destacable es la perfilada tendencia de la seguridad social profesional española, a desarrollarse por unos cauces plenamente distintos a la rigidez consagrada en buena parte de otros regímenes nacionales.

3. Finalmente, y para completar el panorama genérico de las Instituciones que actúan en el terreno de la seguridad social, precisa

hacer también alusión a las propias empresas, en las que se han delegado algunas de estas facultades. Es de aclarar que estas funciones revisten en unos casos el simple carácter de colaboración con las instituciones que privativamente gestionan la seguridad social, mientras que en otras se practican con una cierta autonomía de la propia empresa.

Esta tendencia descentralizadora ofrece la ventaja de economizar gastos de gestión, si bien necesita una especial inspección por los órganos técnicos del Estado. Entre otras manifestaciones de este tipo, podemos hacer destacada mención de la administración del plus familiar, a la que después aludiremos con mayor detalle, a la creación de los Montepíos de Empresa, y aun al seguro de accidentes de trabajo, como las más representativas.

Por último, exponamos cómo la financiación de los diversos medios que establece nuestra seguridad social, se nutre especialmente con un triple orden de aportaciones: de los propios trabajadores, de las empresas, y aun con recursos propios del Estado, si bien los primeros lo son en una mínima cuantía que tiene un preferente carácter simbólico.

IV. PRESTACIONES QUE COMPRENDE

Puntualizadas ya las grandes líneas directrices y de organización que informan el sistema vigente en España, pasemos a hacer mención de las prestaciones concedidas y del alcance que pueden tener. Es esta una materia árida, que en nuestro deseo de presentarla de una forma lo más reducida y clara posible, hemos de prescindir de bastantes detalles, limitándonos a una extractada síntesis, hecha teniendo en cuenta la necesidad específica que se ha remediado en cada Institución, más que un detalle exhaustivo del examen aislado de cada seguro social.

Distingamos, pues, los siguientes grupos.

A) Necesidades familiares. Ya anticipamos anteriormente la especial preocupación y consiguiente tutela que esta necesidad general y humana ha merecido al legislador español. Es objeto de una pro-

tección extendida y variada, dentro de un orden genuinamente laboral, sin perjuicio de la tutela general que le concede el Estado a una buena parte de ellas, a través de la legislación sobre familias numerosas —a partir de cuatro hijos— especialmente traducida en beneficios fiscales, docentes y aun de viajes.

Se empezó mediante la concesión, desde 1938, del subsidio familiar, que actualmente por la limitación de su cuantía tiene una eficacia bastante reducida. A virtud de nuevas instituciones posteriormente establecidas, la base de protección económica a las familias la constituye el llamado plus familiar, comenzado en 1942, y generalizado a todas las actividades profesionales desde hace escasamente diez años.

Su mecánica es bien sencilla y totalmente desprovista de gastos de administración. La línea teórica que lo informa puede estimarse coincidente con las concepciones del salario familiar. Consiste en que la empresa hace entrega de una cantidad, valuada en un tanto por ciento de su nómina —oscila entre el 25 y el 35 por 100 de la misma— que la entrega a una Comisión de los propios obreros, la que trimestralmente hace su distribución según las cargas familiares de cada uno, a cuyo fin se divide la total cantidad entregada por el total de puntos que suman los de todos los trabajadores, individualizados en cada uno de acuerdo con una escala hecha según los componentes de su familia. Así se establece el valor de cada punto, abonando a cada trabajador aquellos que por sus propios compañeros, y según sus necesidades previamente tasadas, le hayan sido asignados.

Para evitar alguno de los más graves inconvenientes inherentes al salario familiar, se dispone que tanto en caso de haber un solo trabajador, o varios de ellos sin cargas familiares, se les repartirá también el aludido fondo, con lo que para la empresa es indiferente que sus empleados tengan o no cargas familiares.

Por este sencillísimo método, democrática y gratuitamente administrado, obtienen los trabajadores españoles sumas variables, pero que en una familia media compuesta de matrimonio y cuatro hijos, suelen importar alrededor de 600 pesetas mensuales.

Además de esta asignación fija, que, como antes dijimos, se puede equiparar a un auténtico salario familiar, hay también una serie de asignaciones encaminadas a remediar las abundantes necesidades a

que la familia puede dar origen. Especialmente podemos mencionar, los préstamos a los trabajadores para contraer matrimonio, cuya devolución se bonifica según los hijos que se tengan, pudiendo incluso cancelarse totalmente, así como asignaciones por nupcialidad, premios de natalidad, asignación por viudedad y orfandad, y hasta gastos por fallecimiento.

B) La alteración de la salud es objeto de una tutela amplia, en una protección genérica otorgada por el Seguro de Enfermedad, creado en 1942, y las específicas ocasionadas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Aludamos separadamente a cada uno, procurando sintetizar la amplia legislación de que cada régimen ha sido objeto.

El Seguro de Enfermedad ha ido tomando paulatinamente un mayor campo de extensión hasta llegar a la plenitud de asistencias que actualmente otorga. En el terreno técnico no sólo se refiere a la medicina general, sino a la totalidad de las especialidades médicas, así como a la plena asistencia farmacéutica, todo ello llevado a la práctica con una cierta flexibilidad, que permite al trabajador ser asistido en ciertos órdenes por los facultativos del Seguro que más confianza le merezcan.

Para la realización de los fines privativos de este seguro se ha procedido a la construcción de unas cincuenta residencias sanitarias —una por provincia— verdadero motivo de orgullo de nuestra seguridad social, y que por sus instalaciones, detalle y eficiencia técnica, pueden estimarse idénticas, si no superiores, a las mejores instituciones privadas análogas.

El enfermo asistido goza de un subsidio del 50 por 100 de su sueldo mientras dure la enfermedad.

La protección de ésta no se limita solamente al trabajador asegurado, sino que también gozan de idéntica asistencia los familiares suyos que con él convivan, aunque no disfrutan de la compensación económica, cuya misión sustitutiva del jornal razona esta distinción.

Aunque en un principio la ayuda médica quedaba limitada a veintiséis semanas por año, disposiciones posteriores le han dado mayor amplitud y flexibilidad, permitiendo llegar hasta la plena curación en cada caso concreto.

El Régimen obligatorio de accidentes del trabajo, iniciado en el año 1900, protege a los trabajadores que con ocasión o por consecuencia de su ocupación se lesionen. Comprende la total y plena asistencia médica y farmacéutica hasta su curación, y una indemnización de las tres cuartas partes del salario mientras dure ésta, así como una renta vitalicia para los afectados por incapacidad permanente, cuya cuantía oscila entre el 35 y el 75 por 100 del salario para las incapacidades normales, llegando hasta el 150 por 100 del mismo en el caso de gran invalidez, o sea, cuando se necesita la ayuda y asistencia constante de otra persona para realizar los actos más normales y elementales de la vida.

La plena efectividad de este sistema de tutela queda plenamente garantizada no sólo con la obligatoriedad del seguro, sino con la existencia de una Institución de efectividad estatal supletoria —el Fondo Nacional de Garantía de la Caja de Accidentes del Trabajo— a cuyo directo cargo corren las resultas del pago de la renta por incapacidad permanente, en sus varias clases, en el caso poco frecuente de la insolvencia de quien debe hacerlos efectivos.

Finalmente, las enfermedades profesionales son objeto de un Seguro especial y obligatorio desde 1947 y su remedio es análogo al de los accidentes, con las particularidades naturales que su especial naturaleza aconseja.

Se establecen las mismas indemnizaciones y hasta existe una especial situación de obreros afectados por tales enfermedades profesionales aunque sin tener una incapacidad, y cuya llegada se tiende a evitar, cambiándolos obligatoriamente a otro puesto en la misma empresa, en el cual desaparezca o se atenúe notablemente el específico riesgo del progreso de su estado morbozo.

C) La Protección a la Vejez, institución la más antigua de toda la seguridad social española, ha sido ampliada notablemente desde 1947, tanto en lo que afecta a la cuantía del subsidio como en lo referente a los casos en que ha de aplicarse.

La cuantía del Subsidio de Vejez es uniforme para todos los trabajadores sea cualquiera su categoría profesional, y se fija en un mínimo de 1.500 pesetas anuales para los que hayan cumplido los sesenta y cinco años o se encuentren inválidos por causa no debida al

trabajo, pues en este caso percibirían la oportuna prestación por accidente.

Como este subsidio no es suficiente, se complementa con una pensión de jubilación a cargo de los Montepíos Laborales, concedida en cuantía variable, determinada en función del tiempo trabajado en la profesión y de la retribución percibida.

Con este doble sistema queda dignamente resuelta la situación de los ancianos imposibilitados para trabajar, y con los que la sociedad, beneficiaria constante de su labor, tiene contraída una deuda que constituye la manifestación más altruísta y desinteresada de toda la seguridad social, puesto que sólo aspira al auxilio de quien ya no va a prestar su aportación a la comunidad productora nacional.

D) El problema del paro, verdadero fantasma de las clases trabajadoras, puede remediarse no sólo subsidiando al parado, sino preferentemente evitando que la desocupación llegue a producirse. En España, por una serie variada de circunstancias particulares, especialmente el impulso dado a otras públicas de construcción y mejora nacional, no se ha presentado la necesidad de implantar un seguro de paro con caracteres de generalidad y amplitud.

Algunos remedios parciales se han establecido en determinadas actividades profesionales; como la Industria de la Construcción, Minería, Madera, Hotelera y otras, o debidos a circunstancias de excepción, como el motivado a resultas de pasadas restricciones de energía eléctrica.

En fecha bien reciente —junio de 1954— se ha establecido un seguro de paro tecnológico encaminado a remediar el que pueda presentarse con motivo de mejoras de carácter técnico o nuevos métodos en el trabajo que den lugar a un incremento en la productividad. En concurrencia con una inserción de los trabajadores afectados en otras ramas de la producción, facilita para los que no tengan trabajo a pesar de ello, un subsidio del 75 por 100 de su anterior salario. La financiación del mismo corre a cargo de todas las empresas, a cuyo fin se aporta con carácter general una reducida cuota, cuyo cobro se hace a la vez que la de los seguros sociales unificados del Instituto Nacional de Previsión.

E) Por último, la ayuda a la enseñanza, común y superior, de los

hijos de los trabajadores, encuentra una destacada tutela con el aumento concedido en 1953, a virtud del cual se conceden para cada hijo dedicado a cursar estudios, tres tipos de subsidios de escolaridad. Uno inicial, de 3.000 pesetas anuales, y otros dos suplementarios de 3.000 o de 6.000 pesetas más, también anuales, según la categoría de las enseñanzas a cursar, y que en cada caso se suman al primario antes indicado. Todo ello sin perjuicio del plan de más altos vuelos que significan las Universidades Laborales, a las que después haremos mención.

V. PREVISIÓN OFENSIVA

Hasta ahora nos hemos limitado a exponer el detalle sintetizado de la parte de seguridad social española, que con las particularidades típicas de cada régimen positivo y con las especialidades ya reseñadas, sigue una tónica de aceptación generalmente universalizada.

Pero no queremos terminar nuestra breve exposición sin aludir separadamente a una idea rápida y fructíferamente llevada a la práctica, y que constituye una meta ambiciosamente perseguida por el legislador español. Aludimos a lo que autorizadamente se viene llamando previsión ofensiva.

Su concepto teórico es bien fácil. Las instituciones frecuentemente empleadas en el derecho comparado en materia de Previsión o Seguridad social, tiene, dentro de su particularismo, una finalidad concretamente alineable en una posición uniforme de carácter defensivo, esto es, establecerse para el remedio de hechos o situaciones que al producirse, habrían de entorpecer o dificultar la normal marcha del trabajador, preferentemente en su aspecto económico.

La Previsión ofensiva, por el contrario, supone una superación decidida de tales remedios cuya existencia se presupone y cuya solución se ha arbitrado. No se limita a una mera defensa de situaciones de déficit, sino que protegida la normalidad en el desenvolvimiento vital del trabajador se tiende a una superación de su nivel de existencia, haciéndole asequibles metas superiores a las que hasta entonces pudo aspirar.

La previsión defensiva actúa en remedio de situaciones adversas

que desequilibran en sentido negativo el nivel de vida que se ha venido manteniendo en el trabajador, mientras que la previsión ofensiva aspira a elevar este nivel en su totalidad. La primera tiene un marcado carácter técnico y protector, la segunda, llena de ambiciones y de afanes de justicia social, trata de llevar a los trabajadores —parte viva y fundamental de la nación— a la percepción y goce de situaciones a las que antes no tenían normal acceso.

Aunque los medios prácticos de lograr todo esto tengan una traducción normalmente económica, queda patentemente resaltada su finalidad social, política y humana. Para cualquier iniciado en este tipo de problemas, fácilmente se deja ver la trascendencia que este concepto de Previsión ofensiva tiene, así como las consecuencias que en el futuro puede ofrecer.

Quisiéramos detenernos en consideraciones amplias y detalladas sobre la misma, pero la extensión del tema y el deseo de no agotar la benevolencia del auditorio, nos hace limitarnos a la mención de las tres grandes realizaciones nacionales en esta materia, que en su conjunción harán posible la obtención de los fines propuestos.

A) Ante todo aludamos a las ambiciosas y justamente llamadas Universidades Laborales, de las que ya funciona una en Zamora, y están en avanzado período de construcción —algunas habrán de inaugurarse este mismo año— las de Gijón, Tarragona, Córdoba y Sevilla. Como su misma denominación indica, responden a una amplia y variada finalidad. De una parte, capacitan técnica y culturalmente a los que a ella acuden, aspirando a una notable elevación del nivel profesional en todos sus órdenes, y de otra, pretenden descubrir las vocaciones y talentos para las más altas empresas del saber, facilitándoles los medios y el acceso a las Universidades y Centros docentes superiores de toda la Nación.

No creemos se precise mayor insistencia para darnos acabada cuenta de la enorme trascendencia humana y social que están llamadas a tener estas fundamentales Instituciones de nuestra Previsión Social Ofensiva. Por el esquematizado cuadro que hemos trazado de sus actividades han de obtenerse dos claras finalidades, a cual de mayor interés: una, el perfeccionamiento laboral y humano de nuestros trabajadores, cuya repercusión técnica y social se ha de notar bien

pronto en la producción; otra, eminentemente política y social, dando un mayor acceso a los puestos de dirección del país a toda la amplia escala de los que trabajan.

B) Con finalidad paralela, aunque con un alcance si no tan elevado, de orden eminentemente más práctico, están las llamadas prestaciones de crédito laboral, iniciadas en el año 1953, y notablemente ampliadas en abril de 1955. Su concesión, a cargo de las Mutualidades laborales, tiene por objeto facilitar a los trabajadores medios para desarrollar sus iniciativas en el orden de la producción, o mejorar sus condiciones de vida, y tienen como garantía la honorabilidad y la confianza basadas en la competencia y en el trabajo. Pueden ser créditos productivos o de vivienda, devengan un pequeñísimo interés, notablemente inferior al legal del dinero, y se conceden hasta una cuantía máxima de 50.000 pesetas. En cuanto a su reintegro, las Juntas Rectoras de cada Montepío tienen grandes facultades en cuanto a tiempo y plazos.

Las últimas modificaciones que en esta materia se han hecho van especialmente encaminadas a colaborar a la solución del problema de la vivienda de los trabajadores, permitiéndose con tales créditos adquirir, reparar y mejorar las ya poseídas, o servir de aportación inicial para las que construye el Instituto Nacional de la Vivienda, las que con el pago de una cuota periódica, análoga al alquiler normal, pasan a ser propiedad del interesado.

C) Finalmente, les está también asignado un acusado papel en el terreno de la Previsión ofensiva, a las llamadas prestaciones extrareglamentarias, concedidas con una ilimitación práctica de motivos y alcance, para ocasiones de sufrimiento de una desgracia, o de una apremiante necesidad económica que no pueda el trabajador atender con sus propios medios. Aunque su concesión se tenga que hacer con una cierta cautela, no pueden desconocerse los caminos de amplias posibilidades que se ofrecen con tales prestaciones.

VI. FINAL

Aquí ponemos punto final a nuestra exposición que dentro de la obligada limitación de tiempo se ha referido a temas de notoria ex-

MIGUEL HERNÁNIZ MÁRQUEZ

tensión. Estaríamos muy satisfechos si hubiésemos llevado al ánimo de ustedes la constante preocupación española por implantar no sólo un completo sistema de seguridad social, sino hacerlo teniendo siempre en cuenta el carácter personal, libre y eminentemente humano que a nuestra consideración tienen los trabajadores.

Terminemos, pues, con este resaltar la exacta valuación del individuo, que constituye un indudable punto de contacto entre el pensamiento de Francia y España, las que por encima de las desviaciones accidentales, tienen una clara hermandad en su significación pasada y futura en cuanto defensoras de los valores humanos y del espíritu, base fundamental de los pueblos de Occidente.

MIGUEL HERNÁNIZ MÁRQUEZ